RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, febrero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00178-00
Auto interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0258

En atención a la solicitud vista a núm. 45 del expediente y como la cesión que hace el Scotiabank Colpatria S.A. se adecúa a las estipulaciones de los art. 1959 y subsiguientes del Código Civil, se tendrá a Refinancia S.A.S. como cesionaria del crédito que correspondía al cedente; a quien se **ADVIERTE** que a la fecha no existe aceptación del deudor, de la cesión; en consecuencia, esta deberá serle notificáda para los efectos del art. 1960 ibídem, sin que con ello se desconozca la existencia del contrato entre el cedente y el cesionario.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el art. 68 del C.G.P., se tendrá al cesionario como litisconsorte del cedente hasta que exista aceptación del demandado, que permita la sucesión procesal.

Como no existe aceptación expresa o tácita del apoderado de Scotiabank Colpatria S.A. para ejercer la representación judicial de Refinancia S.A., nos abstendremos de reconocerle personería en tanto se manifieste al respecto, para lo cual se le requerirá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: TENER a Refinancia S.A.S. como cesionaria del crédito que correspondía a Scotiabank Colpatria S.A.

Segundo: NOTIFICAR esta cesión al señor Freddy Alberto Echeverry.

Tercero: RECONOCER a Refinancia S.A.S, como litisconsorte de Scotiabank Colpatria S.A.

Cuarto: ABSTENERNOS de reconocer personería al doctor Juan Carlos Zapata González, para actuar a favor de la cesionaria hasta tanto se pronuncie al respecto; lo que se le **REQUIERE** hacer dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, por estado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d804eda0a2cd90e4b74d13db9dde7f039a81d2c595759d8f394f4f4946b5462**
Documento generado en 02/03/2023 01:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica